



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
DEMANDADA:	JORGE MARIO MARÍN BUITRAGO
ASUNTO:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00101-00

Decide el despacho la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, según memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, documento allegado vía correo electrónico.

La terminación por pago con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se encuentra sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: i) que la solicitud se formule por escrito; ii) antes de iniciar la diligencia de remate, iii) por el ejecutante o su apoderado facultado para recibir y iv) se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

En relación con que se trate de manifestación del ejecutante o del apoderado con facultad expresa de recibir, al analizar el escrito de terminación, este fue suscrito por la apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES, abogada Alejandra Álvarez Moreno, con facultad para recibir, poder especial amplio y suficiente otorgado (ver folio 5 del PDF 02 del expediente digital), por tanto, tiene legitimación para solicitar la terminación del proceso.

En consecuencia, se encuentran acreditados los requisitos para decretar la terminación del proceso, considerando que, en efecto, la solicitud fue radicada por escrito, no se ha practicado diligencia de remate, el ejecutante informó acerca del pago total de la obligación reclamada junto con las costas procesales.

No será necesario ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, como quiera que los originales se encuentran en poder de la demandante, sin embargo, el despacho requerirá a la entidad ejecutante para que haga entrega de manera inmediata del título valor original al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

SEGUNDO: AUTORIZAR la devolución de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso a favor del ejecutado, que se encuentren constituidos, si existieren y los que llegaren a ser puestos a disposición.

TERCERO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de los dineros que excedan la quinta (1/5) parte del SMLMV, devengado por el señor JORGE MARIO MARÍN BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.033.741, como trabajador del HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ.
- EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de los dineros que el señor JORGE MARIO MARÍN BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.033.741, posee en cuentas de ahorro, corrientes y CDT o cualquier otro producto a su nombre, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, ITAU, POPULAR, FALLABELA, COLPATRIA, BANCOMPARTIR, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA, MUNDO MUJER y BANCO W de la ciudad de Armenia.
- EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN de los dineros que excedan la quinta (1/5) parte del SMLMV, de los honorarios devengados por el señor JORGE MARIO MARÍN BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.033.741, como concejal del municipio de Armenia (Q).

Por secretaría líbrense los oficios pertinentes y remítanse vía correo electrónico a las direcciones para notificaciones judiciales de las entidades si fuere posible. En caso

contrario, la radicación de la comunicación corresponderá a la parte interesada, para lo cual deberá aportar las respectivas constancias de entrega.

CUARTO: REQUERIR a la ejecutante para que de manera inmediata haga entrega al ejecutado del título valor original que sirvió como base de recaudo de la demanda.

QUINTO: En firme el presente auto archívense las diligencias. Háganse las anotaciones de rigor en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
3 de mayo de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceefad1a51f0b5621124f9a8e1e6df0fe3be4f579d47ac120b66fe9d419ce6f2**

Documento generado en 02/05/2023 09:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>